

**CONVENIO MARCO ENTRE LA
UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, PERÚ
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY**

La Universidad de la República, en adelante Udelar, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo (Uruguay), representada por su rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Gonzalo Vicci, según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022; y la Universidad San Martín de Porres, en adelante USMP, con domicilio en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas 170, Piso 11 Santiago de Surco, Lima (Perú), representada por su rector, José Antonio Chang Escobedo; celebran este convenio general de cooperación con el propósito de establecer un programa de intercambio y colaboración en áreas de interés para ambas instituciones.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Udelar, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que, de acuerdo con sus estatutos, la Universidad de San Martín de Porres tiene como principales fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación tecnológica y científica; y tiene, entre otros objetivos, los de fomentar, promover, desarrollar y difundir la investigación y extensión de los servicios académicos, culturales y artísticos a la comunidad.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

Intercambio de estudiantes

1. Los estudiantes de intercambio serán admitidos por un mínimo de un (1) semestre académico y un máximo de dos (2).
2. Ambas instituciones están preparadas para recibir un máximo de (5) cinco estudiantes por

Exp.: 251001-002062-19

- año.
3. Los estudiantes mantendrán su condición de registro en la universidad de origen, donde serán responsables por el pago de sus pensiones académicas.
 4. Los estudiantes deberán contar con un seguro de amplia cobertura, que deberá incluir la repatriación de restos.
 5. Los costos de pasajes aéreos, alojamiento, vivienda, transporte en la ciudad de destino y seguro de salud serán responsabilidad de los mismos estudiantes.
 6. Los estudiantes de intercambio deben ser nominados por su universidad de origen en primera instancia. La universidad receptora emitirá una carta de aceptación para continuar con el proceso de admisión a una vacante de intercambio.
 7. Una vez admitido, la universidad de destino asistirá al estudiante de intercambio en su proceso de adaptación académica.
 8. Al final del semestre académico, la universidad receptora emitirá una constancia de notas sobre los cursos seleccionados por el estudiante, que serán evaluados según las regulaciones de la universidad receptora.

Intercambio de investigadores, docentes y personal administrativo

1. Los costos de viaje y alojamiento de investigadores, docentes o personal administrativo no serán cubiertos por la universidad receptora.
2. La universidad receptora proveerá de espacio de trabajo y brindará acceso a la biblioteca y otras facilidades de la universidad.
3. Los investigadores, docentes y personal administrativo de intercambio podrán permanecer en la universidad de destino por un máximo de dos (2) semestres académicos.
4. Será decisión de la universidad de destino aceptar o rechazar a los investigadores, docentes y personal administrativo interesados en el intercambio.
5. Los investigadores, docentes o personal administrativo mantendrán sus salarios en sus universidades de origen durante el periodo de intercambio; la remuneración por proyectos especiales está sujeta a negociación entre las partes.
6. El seguro de salud que se adquiera debe estar sujeto a los requerimientos del país de destino. Los investigadores, docentes o personal administrativo deben contar con un seguro de amplia cobertura que incluya la repatriación de restos.
7. Los horarios de enseñanza y trabajo se realizarán de acuerdo con las reglas de la institución de destino, sujeto a negociación previa de las partes.
8. El acuerdo de trabajo entre la Udelar y la USMP puede ser en algún campo académico que se trabaje en cualquiera de las instituciones, sujeto a aprobación de la administración de la universidad de destino.
9. Las partes convienen en intercambiar material bibliográfico o audiovisual; acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación. El acceso al banco de datos estará sujeto a la normativa de protección de datos personales vigente en el país.

Desarrollo de proyectos en conjunto en enseñanza superior

Las partes realizarán acciones orientadas al desarrollo académico de los alumnos, docentes e investigadores. Para ello evaluarán la posibilidad de:

1. Llevar a cabo programas específicos de docencia a través de seminarios, conferencias, congresos, cursos de actualización, formación profesional, programas de certificación, estudios avanzados y de educación continua, y otras actividades afines en campos de interés común.
2. Efectuar acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos conjuntos.

3. Organizar eventos especiales como viajes de estudios, festivales gastronómicos, ferias de sostenibilidad u otros que se desarrollen en mutua cooperación.
4. Desarrollar cursos con inclusión de componentes virtuales o digitales en esquemas de trabajo conjunto entre docentes de ambas instituciones.

Investigación

1. Ambas partes convienen evaluar la necesidad de realizar coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común, así como el promover y facilitar posibilidades de investigación en el extranjero para profesores y alumnos por períodos determinados de tiempo y bajo acuerdos específicos.
2. El personal y los alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente convenio tendrán acceso a la información disponible de cada una de las partes e intercambiarán la información necesaria y el personal idóneo, conforme a las políticas establecidas.
3. Las partes verán la posibilidad de que los proyectos de investigación realizados en conjunto lleguen, si es su voluntad, al grado de publicaciones conjuntas.
4. Se considera la opción de publicar libros de textos, investigaciones, artículos científicos escritos por las partes que deseen participar previos acuerdos individuales y específicos; o traducir libros, investigaciones y artículos previamente publicados, previos acuerdos específicos.
5. Los trabajos científicos publicados en conjunto serán parte de la propiedad intelectual de ambas universidades, en observancia a las normas que rigen la propiedad intelectual en Uruguay y Perú.

Organización de conferencias y talleres científicos conjuntos online/offline

1. Las partes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general.
2. Las conferencias y talleres podrán tener lugar en el mundo físico o virtual; por medio, de MOOC o conferencias magistrales presenciales.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio se elaborarán, de forma escrita por ambas partes, los programas o proyectos específicos, que se elevarán a la categoría de convenios específicos y serán considerados como parte del presente convenio.

SEXTA: Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, así como las condiciones particulares relativas al financiamiento y los gastos de planeación, organización, diseño e implementación de las actividades y programas que se desarrollen de forma futura, serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de las instituciones y serán objeto de convenios específicos entre las partes.

SÉPTIMA: La relación laboral se mantendrá, en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de generar una relación legal o financiera entre las partes.

OCTAVA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

NOVENA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años; para su renovación se requiere el acuerdo expreso por escrito debidamente firmado por las partes; contando con una evaluación positiva de la ejecución del convenio anterior.

UNDÉCIMA: Las partes se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que le sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente convenio marco y de los convenios específicos que se suscriban. Del mismo modo, las partes se encuentran prohibidas de hacer uso de estos para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

DUODÉCIMA: Las partes que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo laboral con su institución de origen y por ende no adquieren relación laboral con su contraparte en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: Las partes no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

DÉCIMA CUARTA: Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes de forma unilateral y sin expresión de causas. El convenio quedará resuelto luego de ser cursada la carta notarial con una anticipación de treinta (30) días calendario, computados desde la fecha de recepción.

DÉCIMA SEXTA: Las partes se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes y los que se deriven de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento. La Udelar se rige por lo establecido en la Ordenanza de Protección de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas. De acuerdo con esta, los autores tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

DÉCIMA SÉPTIMA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

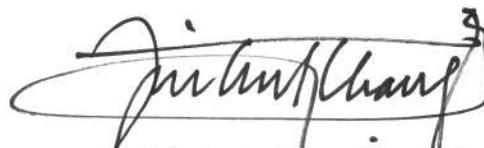
DÉCIMA OCTAVA: Este convenio entrará en vigor una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos (2) ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.

DÉCIMA NOVENA: El presente convenio y los convenios específicos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, la resolverán de común acuerdo.

GONZAL Firmado
O VICCI digitalmente por
GIANOTTI GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2022.02.09
14:04:40 -03'00'

Gonzalo Vicci
Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales
Universidad de la República



José Antonio Chang Escobedo
Rector
Universidad San Martín de Porres

Montevideo, ... de de

Lima ,... de de